



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Ocho de septiembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1037.

RADICADO N°. 2016-00065-00

De la revisión de las actuaciones surtidas dentro del presente asunto, se tiene que mediante providencia 13 de febrero del 2020 se ordenó la suspensión de la diligencia de remate programada para el día 19 de febrero del 2020 y con el fin de ahondar en garantías de la parte demandada, se ofició a la Gobernación de Antioquia para que suministrara información sobre las actuaciones adelantadas sobre el bien de matrícula inmobiliaria N° 001-825614 y su respectiva área, mediante escritura pública N° 2474, plano predial y resolución N° 39316 del 10 de octubre de 2013, puesto que la parte demandada aludía que el inmueble objeto de división en realidad tenía un área de 625.00 M2 y no de 318 M2, como indicó el perito en la experticia allegada al proceso.

De acuerdo a ello, la Gobernación de Antioquia dio respuesta al requerimiento del Despacho, aportando con ello Resolución N° 39316 del 10 de octubre de 2013, por medio de la cual, se realizó rectificación de la inscripción del predio objeto de división y puntualmente se resolvió: "(...) a) *Rectificar la inscripción catastral del inmueble distinguido con el numero predial 3601001041000400006000000000, (Numero predial Nacional: 05360010000041000400060000000000) matricula inmobiliaria No. 001-825614, a nombre del (los) propietario (s) LISANDRO LONDOÑO GÓMEZ con CEDULA DE CIUDADANÍA No.*

681635, en cuanto área de terreno pasa de 271 m2 a 318 m2; y se corrigen colindantes alfanuméricos en la ficha.(...)"

Conforme a lo anterior, revisados los documentos allegados por la Gobernación de Antioquia, este Despacho encuentra que efectivamente el área del inmueble objeto de división corresponde a 318 m2, tal como lo indicó a su vez, el perito Víctor Hugo Cano en la contestación al requerimiento realizado por el Despacho mediante providencia del 30 de septiembre del 2019 y como consta en el certificado de libertad y tradición del bien, motivo por el cual, nada impide para que se continúen con las etapas subsiguientes del proceso, sumado a que las certificaciones aportadas por la Gobernación de Antioquia fueron puestas en conocimiento de las partes, quienes no realizaron manifestaciones al respecto.

Conforme a lo anterior, antes de fijarse nueva fecha para remate, se requiere a la parte actora, a fin de que se sirva aportar un avalúo actualizado del bien objeto de división por parte del perito Víctor Hugo Cano Ortiz, toda vez que el obrante en el expediente data del 11 de marzo de 2019 (fl. 194 a 203), superando el tiempo de vigencia del mismo de conformidad con lo señalado en el art. 19 del Decreto 1420 de 1998 y el numeral 7 del artículo 2º del Decreto 422 del 2002, aportando conjuntamente, el avalúo catastral vigente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí (Antioquia),

RESUELVE:

RADICADO: 2016-00065-00

REQUERIR a la parte demandante con el fin de que allegue actualización del dictamen pericial presentado por el perito Víctor Hugo Cano Ortiz, conforme con lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO ESCOBAR HOLGUÍN
JUEZ

4.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA	
El presente auto se notifica por el estado electrónico N° <u>072</u> fijado en la <u>Página web de la Rama Judicial</u> el	
<u>09/09/2020</u>	a las
8:00.a.m	
	
SECRETARIA	